

RESOLUCIÓN

Analizada la documentación que obra en el expediente de referencia, tramitado al amparo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, resultan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El desarrollo local participativo para el período de programación 2021-2027 se rige por lo dispuesto en los artículos 31 a 34 del Reglamento (UE) 2021/1060, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, que establece las disposiciones comunes relativas a los Fondos Europeos y por lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Reglamento (UE) 2021/1139 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021 que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura –FEMPA-.

Segundo.- El Reglamento (UE) 2021/1060 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2021, establece que el desarrollo local participativo se lleve a cabo mediante estrategias y son los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero los encargados de diseñar y ejecutar las estrategias. Por su parte, en su artículo 32 se regula el contenido de las estrategias de desarrollo local participativo.

Tercero.- Según lo establecido en el artículo 8 del Reglamento (UE) 2021/1139, del FEMPA, el Estado ha elaborado el Programa para el Sector Pesquero Español, en colaboración con las Comunidades Autónomas, donde se plasman las diferentes intervenciones del FEMPA, y que ha sido aprobado por la Comisión mediante la Decisión de Ejecución de 29 de noviembre de 2022. El Programa prevé el apoyo a las EDLP para dinamizar el territorio mediante iniciativas locales que repercutan sobre comunidades pesqueras, acuícolas y de transformación y comercialización de zonas costeras.

Cuarto.- Por Resolución de 12 de diciembre de 2023, se seleccionan los Grupos de Acción Locales del Sector Pesquero (GALP) y se aprueban las Estrategias de Desarrollo Local Participativo (EDLP) para las siguientes zonas costeras del Principado de Asturias:

Zona Pesquera	Municipios	Grupo de Acción Costera
1. Río Eo	Castropol y Vegadeo	Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo (CEDER Oscos-Eo)
2. Navia – Porcía	El Franco, Navia, Coaña, Tapia	Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía
3. EntreCabos	Cudillero y Valdés	CEDER Valle del Ese – Entrecabos
4. Bajo Nalón	Muros del Nalón y Soto del Barco	Grupo de Desarrollo Rural Bajo Nalón
5. Cabo Peñas	Gozón y Carreño	Asociación para el Desarrollo Integrado del Centro de Asturias Periurbano (ADICAP)
6. Cabo Lastres – Punta Olivo	Colunga y Villaviciosa	Asociación para el Desarrollo Rural Integral Comarca de la Sidra
7. Oriente	Llanes, Ribadesella, Ribadedeva y Caravia	Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias

Quinto.- Las bases de la presente convocatoria se han aprobado mediante la Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por el que se establecen las

bases reguladoras de las ayudas para la aplicación de las EDLP de los GALP en el marco del FEMPA (BOPA nº 112 de 10 de junio de 2024).

Sexto.- Las ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero están previstas en la Resolución de 5 de abril de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2026 (BOPA de 12 de abril).

Séptimo.- Existe crédito adecuado y suficiente con cargo al concepto presupuestario 19.06-712D-773.058-ayudas GALP a entidades privadas de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias 2025, para la concesión de las citadas ayudas por medio de convocatoria pública.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Es de aplicación el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno así como el Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, así como con el Decreto 88/2023, de 18 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, que atribuye la competencia de coordinación y gestión de los fondos europeos relacionados con el sector marítimo y pesquero y la elaboración de planes de diversificación del sector pesquero a esta consejería.

Segundo.- En cumplimiento de lo establecido en los artículos 6.2 del Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el Régimen General de Concesión de Subvenciones, modificado parcialmente por el Decreto 14/2000, de 10 de febrero, las subvenciones con cargo a dotaciones innominadas, globales o genéricas que figuran en los Presupuestos Generales del Principado de Asturias se otorgarán de acuerdo con los principios generales de publicidad, concurrencia y objetividad y de acuerdo con los procedimientos establecidos, así como en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla.

Tercero.- La competencia para la autorización de gasto se regula en el artículo 41 del Decreto Legislativo del Principado de Asturias 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido del Régimen Económico y Presupuestario en concordancia con el artículo 7 de Ley 48/2024, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales para 2025.

En atención a lo anteriormente expuesto,

RESUELVO

Primero: Aprobar la convocatoria de subvenciones destinadas a las entidades privadas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo (EDLP) de los Grupos de Acción Local de Pesca (GALP) en el marco del FEMPA, convocatoria 2025, que se acompaña como Anexo a la presente Resolución.

Segundo: Autorizar un gasto de 417.100,72 € con cargo al concepto presupuestario 19.06.712D.773.058 -ayudas GALP a entidades privadas- de los que 188.292,17 € corresponden a la anualidad 2025; 166.414,62 € corresponden a la anualidad 2026; y 62.393,93 € corresponden a la anualidad 2027, de acuerdo con la siguiente distribución por GALP para cada una de las anualidades:

	Estado del documento	Original	Página 2 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542774213463252			

GALP	Código de Proyecto	2025	2026	2027	Total €
Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo	2025/000579	29.400,00 €	22.800,00 €	0	52.200,00
Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía	2025/000578	0	1.615,36 €	14.960,03 €	16.575,39
Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos	2025/000576	52.968,36 €	32.968,36 €	32.433,90 €	118.370,62
Asociación Grupo de Desarrollo Rural del Bajo Nalón	2025/000574	11.902,15 €	0	0	11.902,15
Asociación para el Desarrollo Integrado del Centro de Asturias Periurbano	2025/000573	44.950,41 €	58.000,00 €	15.000,00 €	117.950,41
Asociación para el Desarrollo Rural Integral Comarca de la Sidra	2025/000575	22.600,00 €	29.400,00 €	0	52.000,00
Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias	2025/000577	26.471,25 €	21.630,90 €	0	48.102,15
	TOTALC	188.292,17	166.414,62	62.393,93	417.100,72

Tercero: Disponer la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso Contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de la presente y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A LAS ENTIDADES PRIVADAS PARA LA APLICACIÓN DE LAS ESTRATEGIAS DE DESARROLLO LOCAL PARTICIPATIVO DE LOS GRUPOS DE ACCIÓN LOCAL DE PESCA, EN EL MARCO DEL FEMPA, CONVOCATORIA 2025

Artículo 1.- Objeto.

1. El objeto de la presente convocatoria es regular las condiciones para la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, durante el ejercicio 2025, de las ayudas previstas en el Reglamento (UE) nº 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021,

que establece el Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura (en adelante FEMPA), dirigidas a la financiación de proyectos desarrollados en zonas pesqueras, al amparo de las estrategias de desarrollo local participativo (en adelante EDLP), aprobadas a los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero (en adelante GALP) siguientes:

Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo	Castropol y Vegadeo
Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía	Coaña, el Franco, Navia y Tapia de Casariego
Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos	Cudillero y Valdés
Asociación Grupo de Desarrollo Rural del Bajo Nalón	Muros del Nalón y Soto del Barco
Asociación para el Desarrollo Integrado del Centro de Asturias Periurbano (ADICAP)	Gozón y Carreño
Asociación para el Desarrollo Rural Integral Comarca de la Sidra	Colunga y Villaviciosa
Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias	Llanes, Ribadesella, Ribadedeva y Caravia

2.- Serán subvencionables las operaciones que se adapten a los objetivos de la Prioridad 3 del FEMPA y a las medidas establecidas por cada GALP en las Estrategias de Desarrollo Local Participativo aprobadas y que se concretan para todos los grupos en las siguientes:

- 1) Fortalecimiento de la cadena de valor de la pesca y acuicultura artesanales.
- 2) Eficiencia energética y mitigación y adaptación al cambio climático
- 3) Diversificación para la mejora de condiciones socioeconómicas y ambientales.
- 4) Valorización del patrimonio económico y socio- cultural pesquero y marítimo.
- 5) Mejora de las condiciones de las lonjas y lugares de desembarque
- 6) Cooperación

3.- Las operaciones, para ser aprobadas, deberán ser viables técnica y económicamente y ajustarse a la normativa sectorial que resulte para cada tipo de proyecto.

Artículo 2.- Bases Regulatoras.

La presente convocatoria de subvenciones se regirá por lo dispuesto en la Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los Grupos de Acción Local del Sector Pesquero, marco FEMPA 2021-2027 (BOPA nº 112 de 10 de junio de 2024).

Artículo 3.- Beneficiarios y requisitos.

1.- En la presente convocatoria podrán ser beneficiarios de ayudas las entidades privadas que hayan de realizar la actividad o proyecto que fundamentó su otorgamiento dentro de la zona de acción costera o que se encuentran en la situación que legitima su concesión y que cumplan los requisitos generales establecidos en la base cuarta de las bases reguladoras de las ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los Grupos de Acción Local de Pesca, marco FEMPA 2021-2027.

	Estado del documento	Original	Página 4 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542774213463252			

2.- Los beneficiarios de proyectos promovidos por entidades privadas que sean empresas, se limitarán a la categoría de PYME, según la definición del anexo I del Reglamento UE 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado.

2.- No podrán obtener la condición de beneficiario:

- a) los solicitantes que estuviesen incurso en alguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o que no estuviesen al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- b) serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador incurso en alguno de los siguientes supuestos del artículo 11.1 del Reglamento (UE) 2021/1139, de conformidad con el apartado 4 del mismo:
 - ha cometido infracción grave con arreglo al artículo 42 del Reglamento (CE) nº 1005/2008 del Consejo, o al artículo 90.1 del Reglamento (CE) nº 1224/2009 o con arreglo a actos legislativos del Parlamento Europeo y por el Consejo en el marco de la PPC.
 - que ha estado involucrado en la explotación, gestión o propiedad de buques pesqueros incluidos en la lista de pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR), o de buques que enarboleden el pabellón de países considerados terceros países no cooperantes.
 - ha cometido alguno de los delitos medioambientales conforme a la Directiva 2008/99/CE, en caso de que la solicitud de ayudas se presente con arreglo al art. 27 del Reglamento (UE) 2021/1139.
- c) serán inadmisibles las solicitudes presentadas por un operador respecto del que la autoridad competente haya determinado por una resolución definitiva que ha cometido fraude en el contexto del FEMP o el FEMPA, de conformidad con el apartado 11.4 del Reglamento (UE) 2021/1139.
- d) En la convocatoria de ayudas de subvenciones a Empresas Privadas para la aplicación de las Estrategias de Desarrollo Local Participativo, para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.
- e) La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:
 - a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación
 - b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante: 1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente. 2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por

	Estado del documento	Original	Página 5 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542774213463252			

un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

3.- Las condiciones de admisibilidad de las solicitudes, deberán cumplirse desde que se presenta la solicitud, durante el periodo de ejecución de la operación y durante un periodo de cinco años después de la realización del pago final a la persona beneficiaria.

Artículo 4.- Financiación

1. Para la concesión de las presentes ayudas se establece un crédito presupuestario total de 417.100,72 € (Cuatrocientos diecisiete mil cien euros con setenta y dos céntimos), con cargo al concepto presupuestario 19.06.-712D-773.058 "ayudas GALP a entidades privadas" con la siguiente distribución por anualidades:

Anualidad 2025	188.292,17 €
Anualidad 2026	166.414,62 €
Anualidad 2027	62.393,93 €

2. Se establecen los siguientes créditos para la concesión de las citadas ayudas, con la siguiente distribución por GALP:

GALP	Código de Proyecto	2025	2026	2027	Total €
Centro para el Desarrollo de la Comarca Oscos-Eo	2025/000579	29.400,00 €	22.800,00 €	0	52.200,00
Asociación Centro de Desarrollo Navia-Porcía	2025/000578	0	1.615,36 €	14.960,03 €	16.575,39
Centro para el Desarrollo del Valle del Ese-Entrecabos	2025/000576	52.968,36 €	32.968,36 €	32.433,90 €	118.370,62
Asociación Grupo de Desarrollo Rural del Bajo Nalón	2025/000574	11.902,15 €	0	0	11.902,15
Asociación para el Desarrollo Integrado del Centro de Asturias Periurbano	2025/000573	44.950,41 €	58.000,00 €	15.000,00 €	117.950,41
Asociación para el Desarrollo Rural Integral Comarca de la Sidra	2025/000575	22.600,00 €	29.400,00 €	0	52.000,00
Asociación para el Desarrollo Rural e Integral del Oriente de Asturias	2025/000577	26.471,25 €	21.630,90 €	0	48.102,15
	TOTAL€	188.292,17	166.414,62	62.393,93	417.100,72

3. La ayuda se financiará en un 70 % con cargo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura y en un 30 % con cargo al Principado de Asturias.

Artículo 5.- Forma, cuantía y compatibilidad de las ayudas.

1. Las ayudas se concederán bajo la forma de subvención en régimen de concurrencia competitiva.
2. La cuantía máxima individualizada de cada ayuda respetará en todo caso los límites establecidos en el Reglamento nº 2021/1139, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 7 de julio de 2021, relativo al Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura.
3. Como norma general, se aplicará una intensidad máxima de ayuda pública igual al 50% del gasto subvencionable total de la operación.
4. Se establecerá una ayuda del 100% cuando se trate de una operación que cumpla uno de los siguientes criterios:
 - son de interés colectivo
 - tener un beneficiario colectivo
 - presentar características innovadoras, en su caso, a nivel local, y garantizar el acceso del público a sus resultados
5. Las operaciones vinculadas a la pesca costera artesanal tendrán un 100 % de la ayuda pública.
6. En las convocatorias dirigidas a entidades privadas y a entidades sin ánimo de lucro, cuando las ayudas se concedan a proyectos no directamente relacionados con la producción, comercialización o transformación de productos de la pesca y acuicultura, se someten al Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado a las ayudas de minimis, se aplicarán los porcentajes anteriores y se limitarán a un máximo de 300.000 € por promotor durante cualquier período de tres años.
7. En ningún caso el importe de la ayuda concedida podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, supere el coste de la inversión subvencionada. Además de lo anterior, las presentes ayudas son incompatibles con la percepción de cualquier otra ayuda o subvención para la misma finalidad procedente de cualquier otro instrumento financiero comunitario o desde este mismo fondo FEMPA conforme a una medida o gestor distinto.

Artículo 6.- Gastos subvencionables

1. Podrán ser objeto de subvención aquellos gastos e inversiones efectivamente realizados en el plazo de ejecución establecido en esta convocatoria y pagados por la entidad beneficiaria con anterioridad a la finalización del plazo de justificación, siempre que respondan de manera indubitada a la naturaleza de la operación subvencionada y conforme a lo establecido en la base quinta de las Bases Reguladoras de las ayudas para la aplicación de las EDLP de los GALP.
2. No serán subvencionables los gastos excluidos conforme a la normativa general aplicable y, en particular, los establecidos en la base quinta, punto 4, de las Bases Reguladoras de las ayudas para la aplicación de las EDLP de los GALP.
3. Se presentarán tres presupuestos para todos los gastos con independencia de su importe, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren. En este supuesto deberá presentar una memoria justificativa motivando las razones y la imposibilidad de la presentación de tres ofertas.

La elección entre las ofertas presentadas la realizará el solicitante conforme a criterios de eficiencia y economía. De no elegir la propuesta económica más ventajosa, deberá presentar una memoria que justifique la elección por la que opte. En caso de no presentación de esta

	Estado del documento	Original	Página 7 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542774213463252			

memoria, se entenderá que de entre los presupuestos presentados, el solicitante elige la oferta más económica.

4. En todo caso, el órgano instructor podrá solicitar cuantos informes estime necesarios para la determinación, conocimiento y comprobación de la información aportada en la solicitud y la valoración de los presupuestos presentados.
5. Atendiendo a lo dispuesto en la base quinta, punto 5, de las Bases Reguladoras, el proyecto objeto de ayuda no podrá iniciarse antes del certificado de no inicio, que se realizará por personal técnico dependiente del grupo, con el levantamiento de un acta de que no se han iniciado las inversiones o actuaciones objeto de subvención.

El certificado de no inicio se elaborará de oficio, después de la presentación de la solicitud por el interesado.

Se exceptúan de lo anterior, los gastos concernientes a estudios preparatorios, honorarios de proyecto y estudios de viabilidad, las licencias, y gastos de encargo o reserva siempre y cuando no superen el 10% de la inversión total subvencionable de la operación.

Justificando la urgencia de la realización de la inversión, se podrá solicitar el levantamiento de un acta de no inicio antes de la presentación de la solicitud de la ayuda, que permitirá iniciar la inversión a partir del momento del levantamiento del acta y siempre dentro de la anualidad de la convocatoria.

Se exceptúa la exigencia del acta de no inicio en los casos de inversiones inmateriales. En estos casos se tendrá como fecha de inicio la de la factura correspondiente.

6. Tras la expedición de dicho certificado el solicitante podrá realizar las inversiones por su cuenta y riesgo con anterioridad a la notificación de la resolución de concesión. En ningún caso, el acta de no inicio predetermina derecho alguno a recibir la ayuda solicitada.
7. En cualquier caso las operaciones no se seleccionarán para recibir ayuda si han concluido materialmente o se han ejecutado íntegramente antes de que la persona beneficiaria presente la solicitud.

Artículo 7.- Criterios de valoración

1. Serán subvencionables las operaciones que se adapten a las medidas establecidas por cada GALP en su Estrategia de Desarrollo Local Participativo.
2. Estas ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva para lo cual han de valorarse los proyectos presentados de acuerdo con los criterios de selección establecidos en el Anexo II de las Bases Reguladoras para cada una de las líneas de ayuda para el desarrollo de las EDLP de cada GALP, de modo que se obtenga un orden de prelación entre los solicitantes.
3. En la valoración de las solicitudes se justificará y motivará el ajuste de cada uno de los subcriterios utilizados a los criterios de selección establecidos y su aplicación objetiva.

Artículo 8.-Solicitudes y documentación a presentar.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 66.6 de la LPAC, los interesados en la obtención de estas subvenciones deberán presentar una solicitud dirigida a la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, según el formulario específico a través de la sede electrónica del Principado de Asturias: <https://sede.asturias.es>.
2. Las solicitudes podrán presentarse por los interesados directamente, o por aquellas personas que acrediten su representación por cualquier medio válido en derecho, conforme al formulario normalizado de solicitud que podrá obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es. /sede electrónica, introduciendo el código de la ficha de servicio AYUD0076T01.
3. El plazo de presentación de solicitudes será de QUINCE DIAS HÁBILES desde el día siguiente a la publicación del extracto de la presente convocatoria en el BOPA.

	Estado del documento	Original	Página 8 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542774213463252			

4. La solicitud deberá acompañarse de la documentación establecida en la base décima de las Bases Reguladoras, conforme a los modelos disponibles en la ficha de servicio AYUD0076T01:
- declaración de otras ayudas;
 - indicadores resultados previstos
 - relación de presupuestos
 - fichero de acreedores
 - declaración cumplimiento normativa accesibilidad
 - declaración de PYME

Así mismo, estos modelos estarán disponibles en las sedes de los GALP y para su descarga en las páginas web que se indican:

- GALP "Oscos-Eo": www.oscos-eo.net
 - GALP "Navia-Porcía": <http://naviaporcia.com>
 - GALP "Ese-Entrecabos": www.es-entrecabos.com
 - GALP "Bajo Nalón": <http://bajonalon.net>
 - GALP "Cabo Peñas": www.adicap.com
 - GALP "Comarca de la Sidra": www.pesca.adricomarcadelasidra.es
 - GALP "Oriente": www.leaderorient.com
5. Cuando la solicitud resulte incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que en un plazo improrrogable de diez días subsane la falta, aporte los documentos preceptivos, o los perfeccione para que aporten la información requerida. Si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
6. Con independencia de la documentación exigida, se podrá pedir cuanta información y documentación complementaria sea necesaria para conocer la actividad a subvencionar, su coste a precios de mercado y cualquier aspecto que contribuya a clarificar el destino de la ayuda, así como recabar los informes que estime oportunos acerca de la viabilidad técnica y económica del proyecto presentado.

Artículo 9.- Órganos competentes

1. Los Grupos de Acción Local de Pesca, en su calidad de entidades colaboradoras para la ejecución del FEMPA, realizarán las actuaciones previstas y conforme al procedimiento establecido en base undécima de las Bases Reguladoras. El Servicio de Estructuras Pesqueras de la Dirección General de Pesca Marítima actuará como órgano instructor del procedimiento administrativo de concesión y pago de estas subvenciones. Corresponde al titular de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria la competencia para resolver la concesión de las ayudas.
2. La composición de la Comisión de Valoración para la evaluación de las solicitudes en cada uno de los GALP, estará compuesta por el Presidente que será el presidente de la Comisión de Pesca, actuarán como vocales los vocales de dicha Comisión y actuará como secretario el secretario de dicha Comisión.

Artículo 10.- Gestión y resolución de solicitudes.

1. El procedimiento de gestión de las solicitudes de ayuda será el definido en la Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la aplicación de las estrategias de desarrollo local participativo de los GALP para el período 2021-2027.

	Estado del documento	Original	Página 9 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542774213463252			

2. Para el estudio y la evaluación de las solicitudes remitidas desde la gerencia del GALP actuará la Comisión de Valoración, prevista en la base duodécima y conforme al procedimiento establecido en la base undécima de las Bases Reguladoras.
3. La propuesta motivada de resolución provisional se notificará a los interesados a través de la publicación en el tablón de anuncios de la sede electrónica del Principado con la advertencia de que no crea ningún derecho a favor del solicitante propuesto y concederá un plazo de 5 días hábiles para presentar alegaciones. Así mismo, se dará traslado de la misma a los GALP.
4. El titular de la Consejería competente en materia de pesca marítima, dictará resolución de concesión de las ayudas debidamente motivada que contendrá la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda, especificando la finalidad de la subvención, el gasto subvencionable, la cuantía de la ayuda, plazos y demás condiciones específicas que la afecten; también incluirá las relaciones de solicitudes excluidas, desestimadas, renunciadas y, en su caso, las alegaciones formuladas.
5. La resolución deberá producirse y notificarse en un plazo inferior a seis meses desde la publicación del extracto de la convocatoria. La notificación a los interesados se efectuará mediante la publicación íntegra de la resolución de concesión en el Boletín Oficial del Principado de Asturias, sin perjuicio de su notificación a los GALP. En el caso de que transcurrido ese plazo no se hubiera publicado la resolución, los solicitantes podrán considerar su petición desestimada por silencio administrativo.
6. Contra la resolución, que agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo en plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias. Asimismo, se podrá interponer, con carácter previo, recurso potestativo de reposición ante la Consejería de Medio Rural y Política Agraria en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación y sin que, en ningún caso, se puedan simultanear ambos recursos, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 123 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común.
7. Toda alteración de las condiciones objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 11.- Plazo de ejecución y justificación

El plazo máximo de ejecución, justificación de la inversión y solicitud de pago se fija en el 20 de noviembre de 2025 para las actuaciones correspondientes a la primera anualidad y en el 1 de octubre de 2026 y 1 de octubre de 2027 para las actuaciones de las anualidades posteriores.

Para las subvenciones concedidas a proyectos o actuaciones plurianuales a desarrollar en los años de 2026 y 2027, la Resolución de concesión, de acuerdo con el proyecto presentado por el solicitante, fijará la parte de la inversión y cuantías que habrán de justificarse para cada una de las anualidades.

Artículo 12.- Solicitud de pago y documentación a presentar

El beneficiario deberá realizar la solicitud de pago a la finalización de las actuaciones o, en su caso, al finalizar las correspondientes a cada anualidad y siempre dentro del plazo de justificación establecido, conforme a los modelos establecidos como:

- Solicitud de pago
- Relación de facturas
- Declaración de otras ayudas

Estos modelos podrán obtenerse y cumplimentarse a través de la página web institucional www.asturias.es/sede electrónica, introduciendo el código de la ficha de servicio AYUD0076T01. Estando también disponibles en las sedes y en las páginas web de los GALP.

	Estado del documento	Original	Página 10 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542774213463252			

El pago de la ayuda se realizará, previa solicitud del interesado, una vez cumplida la finalidad y justificada ésta, por medio de los documentos que se indican en la Base Decimoséptima- "Procedimiento de justificación y pago" de la mencionada Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria, por la que se establecen las bases reguladoras de la presente convocatoria y los que puedan recogerse en la resolución por la que se conceda la subvención.

Previa solicitud del beneficiario de la ayuda, se podrá autorizar el abono total o parcial de la subvención, con carácter previo a la justificación del cumplimiento de su finalidad, de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en la Base Decimoséptima, apartado 2.- "Solicitud de pago", de la Resolución de 31 de mayo de 2024, de la Consejería de Medio Rural y Política Agraria.

Artículo 13.- Fraude o irregularidad

14.1. Cualquier persona que tenga conocimiento de hechos que hubieran podido ser constitutivos de fraude o irregularidad, en relación con proyectos u operaciones financiados con cargo al FEMPA, en el marco de la presente convocatoria podrá poner estos hechos en conocimiento del Servicio Nacional de Coordinación Antifraude de la Intervención General de la Administración del Estado, a través de medios electrónicos, mediante el canal habilitado al efecto por dicho servicio en la dirección web <http://igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/Paginas/denan.aspx>, y en los términos que establece la Comunicación 1/2017, de 3 de abril, que se puede consultar en la dirección web: <http://igae.pap.minhfp.gob.es/sitios/igae/es-ES/snca/documents/ComunicacionSNCA06-04-2017Canaldenuncias.pdf>

14.2. Otros canales de denuncia

A- Canal propio. Con carácter general se prevé la habilitación en el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias de un canal electrónico denominado «Canal de Lucha contra la corrupción» cuya gestión corresponderá a la Oficina de Buen Gobierno y Lucha contra la Corrupción.

De forma inmediata y al objeto de atender posibles denuncias relativas a la gestión de los fondos europeos se habilita una dirección de correo electrónico en la Inspección General de Servicios del Principado de Asturias, abierto al conjunto de agentes y ciudadanía en general. Las comunicaciones recibidas en este buzón electrónico dependiendo de su tipología (consulta, queja, reclamación administrativa...) serán trasladadas a la instancia competente para su posterior tratamiento.

El buzón habilitado al efecto es: INFOFRAUDEASTURIAS@asturias.org

B- Además de lo anterior, cualquier persona puede informar a la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) de sospechas de fraude o corrupción que afecten a los intereses financieros de la Unión Europea. Es posible dirigirse a la OLAF por medio de los siguientes canales:

- Por carta a: Comisión Europea, Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF), Investigaciones y Operaciones B-1049 Bruselas, Bélgica.
- Por correo electrónico a: OLAF-COURRIER@ec.europa.eu.
- Por medio de las líneas de teléfono gratuito: <http://ec.europa.eu/anti-fraud>

Artículo 14.- Transparencia

	Estado del documento	Original	Página 11 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)			
	15704542774213463252			

En el Portal de Transparencia de la Administración del Principado de Asturias se publicarán las subvenciones concedidas en el marco de la presente convocatoria con indicación de su importe, objetivo y beneficiarios.

Los beneficiarios de las subvenciones concedidas con arreglo a las presentes bases que reúnan los requisitos del artículo 2 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés, deberán cumplir con sus obligaciones en materia de transparencia, estando sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador fijado en el Capítulo V del Título I de la mencionada Ley 8/2018.

	Estado del documento	Original	Página 12 de 12	
	Dirección electrónica de validación CSV	https://consultaCVS.asturias.es		
	Código Seguro de Verificación (CSV)	15704542774213463252		
				